



## CÓDIGO DE CONDUCTA

### DEFINICIÓN

Este Código de Conducta APEO (Association of Professional Estheticians for Oncological Patients), a continuación Código, contiene principios y reglas que los miembros de APEO deben respetar en el ejercicio de sus actividades.

La Asociación quiere identificar y promover un papel social y profesional de la esteticista, atenta al bienestar de todas las personas en mayor o menor grado de salud.

El comportamiento de cada esteticista APEO por lo tanto, debe ser adecuado al respeto y la dignidad humana, incluso fuera de la actividad estrictamente profesional.

El socio APEO está obligado a prestar su plena cooperación y la disponibilidad en las relaciones con la Asociación y al conocimiento y cumplimiento de las normas del presente Código y de cualquier otro documento de orientación, el decálogo, el protocolo elaborado por la Asociación, por su Comité Ejecutivo o por la Comisión Técnico Científica.

### PARTE 1

#### PRINCIPIOS GENERALES

##### **Art.1. Destinatarios**

Este Código está abierto a todos los miembros de APEO, ya sean fundadores, socios ordinarios, socios operadores y docentes.

##### **Art.2. Propósitos y principios**

APEO dictamina sus propio reglamento y notifica su acción a los principales identificados en este código, animándoles y promoviendo el cumplimiento de los deberes de conducta derivados de ellos.

Aplicación de los principios constitucionales fundamentales, son los siguientes:

a) la dignidad y la atención al individuo, tanto como persona y como parte de la comunidad social;

- b) ética para llevar a cabo una importante función en el bienestar de las personas;
- c) el conocimiento de su labor profesional con el fin de colaborar con los profesionales de la salud, operando exclusivamente en el campo de la estética en el cumplimiento pleno e incondicional de los límites legales, operativos y competentes de su profesión (Real Decreto 881/2011 B.O.E).
- d) mantener su nivel de formación hasta la fecha a través de la educación continua.
- e) utilización de materiales y métodos de trabajo en consonancia con el respeto a la salud y el bienestar de las personas que se benefician de los servicios de estética.
- f) desarrollo del mérito como una herramienta en la realización del principio de igualdad sustancial, secundado a través de la transparencia en la valoración y definición de los criterios relevantes;
- g) respetar y proteger el ambiente y la salubridad de los lugares para residir y trabajar.
- h) una buena administración, guiado por los cánones de la corrección formal y esencial, eficiencia, eficacia, efectividad de costes.

### **Art. 3. Sanciones disciplinarias**

El no cumplimiento de las normas, las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Código y cualquier acción u omisión impropia o perjudicial para el desempeño adecuado de sus funciones, son sancionables por el Consejo Ejecutivo APEO con la suspensión o exclusión de la Asociación.

### **Art. 4. Comunicación e información de este Código**

Cada miembro se compromete a informar a todos los beneficiarios de su existencia y del contenido general de este Código, y también se compromete a exigir a los demás beneficiarios una línea de conducta de acuerdo con los principios generales del presente Código.

### **Art. 5. Responsabilidad**

Cada miembro lleva a cabo su trabajo y su rendimiento con diligencia, eficiencia y equidad, de conformidad con los procedimientos y habilidades adquiridos en los cursos de formación y actualización de la Asociación.



## PARTE 2

### OBLIGACIONES GENERALES

#### **Art. 6. Obligaciones del Socio APEO.**

El primer deber de cada miembro APEO es acoger con disposición y profesionalidad a cualquier potencial usuario de sus servicios.

#### **Art. 7. Formación continua**

El socio APEO está obligado a mantener su excelente nivel de preparación. Debe participar en los cursos de formación anuales requeridos durante el tiempo indicado por el Consejo Ejecutivo de la Asociación.

#### **Art. 8. Educación y bienestar**

El socio APEO está obligado a promover una cultura de bienestar y el cuidado del cuerpo y la piel a través de la información adecuada sobre el uso de productos cosméticos, con el fin de garantizar el mantenimiento adecuado de la fisiología de la piel, incluso en las personas bajo tratamiento médico, para garantizar una mejor calidad de vida.

#### **Art. 10. Prescripción y tratamiento cosmético**

Los cosméticos y la prescripción del tratamiento profesional son responsabilidad directa del Socio APEO, que en la programación y la elección de los tratamientos de belleza se le reconoce total autonomía. Tanto la prescripción como el tratamiento deben actualizarse en función de la investigación cosmética. El suscriptor es responsable de un conocimiento de la composición y efectos de los cosméticos, sus posibles contraindicaciones y reacciones individuales, de sus características de utilización en el interés de la persona. Productos y tratamientos deben tener documentación científica.

#### **Art. 11. Ética y ánimo de lucro**

APEO es una organización sin ánimo de lucro que dona sus beneficios principalmente a causas oncológicas. No obstante, los Socios son libres de determinar la cantidad y forma de pago por sus servicios, de acuerdo con la situación del mercado, acuerdos tomados con eventuales socios y reglamentos. APEO sólo recomienda guiarse por los principios humanitarios de lucro y ética.



### **Art.12. La equidad, el respeto mutuo y la solidaridad**

Todos los miembros están obligados a interactuar con la Asociación y con otros socios en un espíritu de colaboración y con la mayor equidad formal y esencial, establecimiento con ellos relaciones de cooperación activa y la solidaridad.

## **PARTE 3**

### **OBLIGACIONES DE OPERACIÓN Art. 13. La**

#### **competencia profesional**

El socio APEO debe garantizar el compromiso y la capacidad profesional, no asumiendo compromisos que no sea capaz de realizar. Debe hacer frente a las responsabilidades y habilidades específicas de cada persona que se dirige a él profesionalmente, con especial cuidado y la disponibilidad, utilizando las herramientas y procedimientos adecuados.

#### **Art. 14. Documentación de trabajo**

El socio APEO debe aproximarse a la persona bajo terapia mediante la cumplimentación de un laboriosa y profesional ficha del cliente que le ha facilitado la Junta, con el fin de obtener el conocimiento necesario para establecer la mayor parte de su trabajo de acuerdo a los protocolos que se enseñan en la formación. La gestión de este material debe cumplir con las leyes actuales relativas a las normas de protección de datos privados y confidenciales.

## **PARTE 4**

### **OBLIGACIONES DE CORRECTA COMUNICACIÓN**

#### **Art.15.Figura profesional**

La condición de miembro de APEO y la inclusión en la Asociación privativa profesional no lo hace constituir una cualificación profesional diferente a la de Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar (Real Decreto 881/2011

B.O.E.), ni otorga ningún derecho a expresar sus opiniones sobre cuestiones y/o llevar a cabo tratamientos distintos de los expresamente previstos por la presente ley. Está prohibido a los Socios proporcionar información escrita o en contraste con lo anterior – ya sea en forma de comunicación explícita, o en forma de sugerencia implícita.



#### **Art.16. Protección de la marca, acciones publicitarias**

La marca figurativa de la Asociación ha sido registrada y por lo tanto está protegida por las normas sobre propiedad intelectual italiana y europea. Esto se aplica al logotipo en su conjunto y en cada una de sus partes constitutivas individualmente (la Asociación Profesional de Estética Oncológica, el acrónimo APEO, el anagrama de las manos cruzadas), así como para las añadidas en un futuro (eslogan, publicidad, etc..) Está prohibido a los Socios la utilización y publicación, total o parcial, de cualquier titular y en cualquier lugar (físico o electrónico) sin la aprobación previa y por escrito de la Junta de la Asociación de Directores.

### **PARTE 5**

#### **DEFINICIÓN DE LAS ÁREAS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTETICISTAS APEO**

##### **Art. 17. ESTETICISTA APEO SENIOR**

Adquiere y mantiene la condición de " ESTETICISTA APEO SENIOR " sólo si en posesión de los requisitos establecidos por la ley 1/90 y modificaciones posteriores, habiendo asistido y aprobado un curso de formación contemplado en la legislación vigente y modificaciones posteriores Sobre el tema de la formación Profesional y en cumplimiento de los cumplimientos previstos en el L. 14 de enero de 2013 N. 4 y posteriores modificaciones, habiendo asistido durante al menos tres (3) años consecutivos los programas de formación establecidos anualmente por el Consejo de administración sobre Indicación del Comité científico, habiendo superado el examen de certificación con una puntuación igual o superior a 60/100, tres (3) años de experiencia específica adquirida en estudios y/o estructuras autorizadas y pagado la cuota de membresía proporcionada para el socio Ordinario. Después de este proceso adquirirás el estatus de " ESTETICISTA APEO SENIOR " y al mismo tiempo mantendrás el de socio ordinario como se prevé en el arte. 6. del estatuto. Este requisito también permite la entrada en el Albo APEO para el año en curso en la Sección " ESTETICISTA APEO SENIOR ".

##### **Art. 18. ESTETICISTA APEO EXPERT**

Adquiere la condición de " ESTETICISTA APEO EXPERT " sólo si cumple los requisitos de L. 1/90 y posteriores modificaciones, habiendo asistido y superado un curso de formación en la legislación vigente y posteriores cambios en el tema de la formación Profesional y en cumplimiento de los cumplimientos previstos en L. 14 de enero de 2013 N. 4 y posteriores modificaciones habiendo asistido y superado por dos (2) años consecutivos el programa de formación de actualización establecido anualmente por el Consejo de administración sobre indicación del Comité científico, habiendo superado el examen de certificación

con una puntuación igual o superior a 60/100, dos (2) años de experiencia específica adquirida en estudios y/o estructuras autorizadas y pagó la cuota de membresía proporcionada al miembro ordinario.

Después de este proceso adquirirás el estatus de " ESTETICISTA APEO EXPERT " y al mismo tiempo el de socio ordinario como se prevé en el arte. 6. del estatuto.



Estos requisitos permiten ser incluidos en la lista de partidarios profesionales y también en el registro especial APEO para el año en curso en la sección " ESTETICISTA APEO EXPERT", para beneficiarse de los beneficios y servicios prestados por la Asociación como miembros ordinarios, a menos que se disponga de diferentes disposiciones para actividades específicas previstas de vez en cuando por los consejos o Directiva.

#### **Arte. 19. ESTETICISTA APEO JUNIOR**

Adquiere la condición de "ESTETICISTA APEO JUNIOR" sólo si cumple los requisitos de L. 1/90 y posteriores modificaciones, habiendo asistido y superado un curso de formación en la legislación vigente y posteriores cambios en el tema de la formación Y en cumplimiento de los cumplimientos previstos en L. 14 de enero de 2013 N. 4 y posteriores modificaciones habiendo asistido y superado por un (1) año el programa de formación de actualización establecido anualmente por el Consejo de administración por recomendación del Comité El examen científico, habiendo superado el examen de certificación con una puntuación igual o superior a 60/100, un (1) año específico de experiencia adquirida a partir de estudios y/o estructuras autorizadas y pagó la cuota de membresía proporcionada para el miembro ordinario.

Estos requisitos permiten ser incluidos en la lista de partidarios profesionales y también en el registro APEO especial para el año en curso en la sección " ESTETICISTA APEO JUNIOR ", para beneficiarse de

Los beneficios y servicios prestados por la Asociación como accionistas ordinarios, a menos que se especifique lo contrario para actividades específicas planificadas de vez en cuando por el Consejo de gobierno.

#### **Art. 20. ESTETICISTA APEO PROVISIONAL**

Adquiere el estatus de "ESTETICISTA APEO PROVISIONAL" sólo si cumple los requisitos de la L. 1/90 y posteriores modificaciones, habiendo asistido y aprobado un curso de formación contemplado en la legislación vigente y modificaciones ulteriores en el ámbito de la formación profesional y en cumplimiento de los cumplimientos previstos en L. 14 de enero de 2013 N. 4 y posteriores Las modificaciones han superado el examen de certificación con una calificación igual o superior a 60/100.



Estos requisitos permiten ser incluidos en la lista de partidarios profesionales y también en el registro especial APEO para el año en curso en la sección " ESTETICISTA APEO PROVISIONAL", para beneficiarse de los beneficios y servicios prestados por la Asociación como Miembros ordinarios a menos que se especifique lo contrario para actividades específicas planificadas de vez en cuando por el Consejo de gobierno.

#### **Art. 21. ESTETICISTA APEO SIMPATIZANTE**

Adquiere el estatus de "ESTETICISTA APEO SIMPATIZZANTE" sólo si cumple los requisitos de la L. 1/90 y posteriores modificaciones, habiendo asistido y aprobado un curso de formación contemplado en la legislación vigente y modificaciones ulteriores en el ámbito de la formación profesional y en cumplimiento de los cumplimientos previstos en L. 14 de enero de 2013 N. 4 y posteriores M Y si durante dos (2) años consecutivos la adquisición de cualquier estatus de "apeo beautician" no lleva a cabo la formación de la actualización obligatoria mencionada en el arte precedente. I 17 y 18. este estatus permite ser introducido sólo en la lista de simpatizantes profesionales.